



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Hidráulicas del Oriente S.A.S.
Demandado	Mansel S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00251-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia se advierte que en la demanda se estableció que el lugar de cumplimiento de la obligación era la ciudad de Bucaramanga, mas al examinar los títulos valores que le dan sustento a esta acción se evidencia que en éstos se limita a referir la ciudad de Barrancabermeja, sin figurar en ninguna parte que las prestaciones debían cumplirse en el asiento de esta Sede Judicial. Aunado a lo anterior, según el dicho del propio actor, el domicilio del demandado se trata de la ciudad de Barrancabermeja, lo cual se refrenda con la dirección física que se anuncia en el acápite de notificaciones.

Lo anterior lleva a considerar que acorde a las reglas establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, el juez competente para conocer de este asunto es el municipal de Barrancabermeja, pues como se anunció, a partir lo escueto que se enuncia en los aludidos títulos valores, el lugar de cumplimiento sería esta última ciudad, y lo propio ocurre con el lugar de domicilio del demandado.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Barrancabermeja (Santander) para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles del Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde0c7a6783f2c19cf16acbc0900be6d46a27f9b50a5da22549ad6bc5ddbcb0b

Documento generado en 07/08/2020 03:39:51 p.m.